



## ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR D. PABLO BELAY FERNANDEZ (AIP-146/2019)

Con fecha 11 de junio de 2019, se presenta en el Registro Electrónico del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) una petición de información (número de registro 19017918840) dirigida a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por D. Pablo Belay Fernández (DNI 76933928D).

En concreto se solicitaba la siguiente información:

"La consejería de Educación del Gobierno de MURCIA tiene implantado en sus sistemas la plataforma Office365 y diferentes tecnologías de la compañía Microsoft.

Teniendo en cuenta la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública se solicita copia de la siquiente información:

- Descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación de Office365 en la Consejería de Educación.
  - Coste anual del mantenimiento de la plataforma Office365
  - Copia del pliego de contratación de la plataforma Office365
  - Servicios prestados de la plataforma Office365
  - Estudio de cumplimiento de los estándares abiertos da plataforma Office365.
- Importe de las facturas emitidas en los últimos 5 años a la compañía Microsoft y descripción del servicio prestado.
  - Estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux
  - Información de cómo proteger los datos en la plataforma Office365
  - Procedimiento para autorizar el uso de menores
- Información si el servicio se encuentra alojado en servidores propios de la Consejería o ha sido externalizado
  - Estudio de alternativas a la implantación de Office365"

La solicitud de información, al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es remitida por comunicación interior de la Secretaría General de Hacienda, número 197340/2019, de fecha 14 de junio, a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

A los anteriores Antecedentes son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad







Autónoma de la Región de Murcia, estando actualmente dicha competencia delegada en los los titulares de la Secretaria General, de la Intervención General, de las Direcciones Generales, y de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 2 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 101 de 4 de mayo).

**SEGUNDO.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la solicitud de acceso del interesado ha de tramitarse conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO**.- En cuanto al acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas, la Administración General de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Los artículos citados recogen el derecho a obtener la información solicitada en la forma o formatos elegidos.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.

**CUARTO**.- El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**QUINTO.**- Examinada la solicitud, debe indicarse que el acceso a la información contractual se reconoce como un derecho en la legislación de transparencia con carácter general a la ciudadanía para que puedan tener conocimiento de la información.

El derecho de acceso se reconoce respecto a toda la información pública, es decir, respecto a cualquier contenido o documento, cualquiera que sea su formato y soporte, que







obre en poder de una Administración Pública y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

En su virtud, de conformidad con la legislación aplicable anteriormente citada

## **DISPONGO:**

**PRIMERO.**- Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. PABLO BELAY FERNANDEZ, al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.**- Adjuntar a la presente Orden, como anexo a la misma, informe de fecha 16 de julio de 2019 del Jefe de Servicio de Gestión Informática del Centro Regional de Informática con la información solicitada.

**TERCERO.**- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE HACIENDA (en funciones)
P.D.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES

(Orden 02-05-18, BORM 04-05-18)

Fdo.: Juan José Almela Martínez

(documento firmado electrónicamente)

